Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

18641/2024

AVERY DENNISON ARGENTINA SRL (TF 62500691-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, febrero de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Pablo Gallegos Fedriani, dijo:

I.-Que por decisorio del 22/4/2024, el Tribunal Fiscal de la Nación revocó la Resolución DE PRLA 2021-2323-E -AFIP-DEPRLA#SDGTLA recaída en el expediente administrativo SIGEA Nº 13805-141-2010 y en consecuencia, dejó sin efecto los cargos nros 162/10, 163/10, 164/10, 165/10 y 167/10 en su totalidad. Impuso las costas a la vencida.-

II.-Que el 6/6/24 apeló el Fisco Nacional, quien expresó agravios el 3/7/24, los que fueron contestados por su contraria el día 12/8/24. El 30/12/24 dictaminó el Sr. Fiscal General y el 5/2/25 se llamaron autos para sentencia.-

III.-Que para decidir como lo hizo, el Tribunal Fiscal de la Nación sostuvo que: "…las operaciones de importación fueron realizadas entre el 1/3/05 y el 11/05/05" y que "…la Resolución 53/08 (SICyPyME) establecía que debía aplicarse el régimen tributario de extrazona a los despachos de importación oficializados en el transcurso de la investigación –concretamente entre el día 20 de noviembre de 2007- y la entrada en vigencia de la mencionada resolución, es decir el 20 de marzo de 2008"; a lo que agregó: "…las operaciones analizadas en autos, realizadas por la aquí recurrente fueron efectuadas con anterioridad al período previsto en la resolución citada, por lo que no se encuentran alcanzadas". Por otra parte sostuvo que: "…tanto la Resolución 53/08 (SICyPyME) como la IG 2/09 (SDG CAD) dictada en consecuencia, no resultan de aplicación a las operaciones de importación de autos por cuanto las mismas no corresponden al período que abarcó la investigación aludida". Por lo cual, el Tribunal Fiscal de la Nación concluyó que: "…la resolución apelada en autos debe ser revocada dado que, del análisis de las constancias de autos y las actuaciones administrativas vinculadas, se colige

que el servicio aduanero fundó su decisión únicamente en normativa y antecedentes que, bajo ningún punto de vista, hacen a la legalidad de lo decidido. Ello puesto que, el decisorio apelado no se basó en el correspondiente análisis de la validez de los certificados de origen, documentos que en definitiva son el instrumento legal e idóneo para acreditar la procedencia de la mercadería involucrada y su consecuente beneficio tributario. Por el contrario el servicio aduanero fundamentó la resolución aquí apelada, pura y exclusivamente, en la normativa mencionada, la cual reitero no resultaba de aplicación a las operaciones de marras".

IV.-Que cabe recordar que los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas sus alegaciones, sino solo respecto de los puntos propuestos que sean conducentes para la solución del juicio (Fallos: 301:1187; 319:119; 307:2012; 311:2135; entre otros).-

V.-Que la expresión de agravios de la demandada no se hace cargo específicamente del fundamento principal del decisorio apelado, transcripto en el considerando III de este voto, por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación de la demandada y confirmar el decisorio del 22/4/24 en todas sus partes.-

VI.-Que en atención a la solución que se propicia, deviene inoficioso el tratamiento de los restantes agravios expresados por el Fisco Nacional.-

VII.-Que las costas de esta Alzada deben ser soportadas por la demandada, por aplicación del principio general de la derrota (art. 68 del CPCCN).-

VIII.-Que por lo antes expuesto, corresponde: 1) Rechazar el recurso de apelación de la parte demandada y confirmar el decisorio recurrido del 22/4/24; 2) Imponer las costas en esta instancia a la vencida, por aplicación del principio general de la derrota (art. 68 del CPCCN). **ASI VOTO**.-

Los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Guillermo F. Treacy y Jorge F. Alemany adhieren al voto que antecede.-

Fecha de firma: 25/02/2025
Alta en sistema: 26/02/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#39433215#445025816#20250221105911178

En atención al acuerdo que antecede, este Tribunal **RESUELVE: 1)** Rechazar el recurso de apelación de la parte demandada y confirmar el decisorio recurrido del 22/4/24. 2) Imponer las costas en esta instancia a la vencida, por aplicación del principio general de la derrota (art. 68 del CPCCN).-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani **Guillermo F. Treacy**

Jorge F. Alemany

Fecha de firma: 25/02/2025
Alta en sistema: 26/02/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#39433215#445025816#20250221105911178